

ESTATUTOS



CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada Asociación Nuestra Señora del Amparo - APREME, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como misión y objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias, orientada siempre por los principios de integración social y de normalización.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

* Atención integral a las personas con discapacidad intelectual desde su nacimiento, estimulación, rehabilitación, educación, posible inserción laboral y/o asistencia a un centro de día.

” Dar respuestas a las necesidades legales, económicas, educativas, a las familias asociadas.

” Promover y organizar en colaboración con otras entidades actividades de entretenimiento y ocio, formativas e informativas para el conjunto de los asociados, que contribuyan a crear un ambiente de grata relación.

* Proponer y organizar en colaboración con otras entidades programas o actividades de estimulación, rehabilitación, talleres formativos y/o de ocio dirigidos a nuestros asociados. Cualquier otra actividad que la Asociación considere conveniente para cumplir sus fines.

* Estimular a los padres/tutores a participar activamente en la Asociación al fin de conseguir una mayor participación en los fines que se persiguen.

” Realizar trabajos de investigación y estudios.

* Preparar, elaborar, editar y difundir artículos, revistas, folletos, cassettes, discos, videos y demás soportes de difusión, en orden y desarrollo de los fines de la Asociación.

* Organizar y financiar en colaboración con otras entidades congresos, cursos, seminarios, conferencias, así como otros actos de tipo cultural, humanístico y formativo.

” Propiciar, por parte de las autoridades competentes y demás entidades públicas y privadas, la adopción de todo tipo de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

* Dinamizar los Talleres Ocupacionales, Centro Especial de Empleo, Centro de Día que puedan existir en nuestra zona de actuación.

* Cualquier otra actividad que la Asociación considere conveniente para cumplir sus fines.



Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de los anteriores fines la Asociación organizará siguientes actividades: ”

” Detección precoz de nuevas familias con hijos/as con discapacidad intelectual, en colaboración con los centros de salud y los servicios sociales de los municipios de actuación.

” Gestionar y realizar programas/talleres dirigidos a la estimulación, psicomotricidad, rehabilitación en edades tempranas.

” Participación activa en el diseño de proyectos, programas o actividades dirigidas a favorecer el desarrollo de los Talleres Ocupacionales, Centro Especial de Empleo, Centro de Día, Residencia,...

” Orientación y búsqueda de recursos más apropiados para el inicio de escolarización, ya sea en centro ordinario o de educación especial.

Propiciar momentos de encuentros con padres/tutores para dar información y formación sobre problemas de conducta, estrés familiar, incapacidad,...

*Realizar actividades, talleres, programas de respiro familiar, vacaciones

“Colaborar con otras federaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas para el desarrollo de nuestros objetivos.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en C/ Senecio N 9 — Santa Bárbara, del término municipal de Icod de los Vinos, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Para efectos de notificación a esta Asociación dirigirse a la C/ San Francisco N° 17, del término municipal de Icod de Los Vinos.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO IE.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.



Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, los seis primeros meses, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten al menos el 10ºf» de los asociados; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta **Directiva** o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 10 % de los asociados.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:



a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.

b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.

e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.

g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.

h) Modificar, aprobar, derogar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación.

i) Acordar la disolución de la Asociación.

j) Designar la Comisión Liquidadora.

k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.

l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA Junta DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:a}

Ser mayor de edad.

b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución



Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con dos días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al semestre y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten un tercio de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de tres Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.



La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior y elevarlo a Asamblea para su aprobación definitiva.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Solicitar la inscripción de la Asociación en los registros públicos que correspondan.
- j) Nombrar las personas que hayan de dirigir los distintos proyectos y tareas dentro de cada una de las diferentes áreas de trabajo de la Asociación, así como elaborar los planes y programas.
- K) Acordar, organizar y coordinar la celebración de actividades y distribuir el trabajo y la responsabilidad de sus asociados.
- l) Constituir las comisiones necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- m) Cubrir las vacantes de la Junta provisionalmente.
- n) Preparar Y convocar la celebración de la Asamblea General.
- ñ) Proponer a la Asamblea General el momento y la forma de cobro de las cuotas sociales y de cualquier otra obligación económica de los socios.
- o) ejecutar cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General, desarrollando todas aquellas que le correspondan para la buena administración de la Asociación, y nombrando los asesores que se consideren convenientes en cada caso, que se reunirán con la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- p) Nombrar las personas autorizadas para firmar cheques y cobrar cuotas, siempre con la firma o visto bueno del Presidente.
- q) Resolver en primera instancia la admisión y expulsión de socios.

Artículo 19.- Funciones del Presidente y Vicepresidente

El Presidente es el representante legal de la Asociación y puede ser sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia.

Serán atribuciones del Presidente:



- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad administrativa, judicial y en todas las instancias.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, emitiendo su voto en último lugar y dirimiendo en él en caso de empate, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Asamblea o Junta Directiva.
- g) Ordenar los cobros y pagos por cuenta del fondo de la Asociación, y previo a los acuerdos de gastos corresponde adoptarlos a la Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Contratar el personal, previo acuerdo de Junta Directiva.
- i) Presidir por derecho propio las comisiones en estos estatutos u otros que se puedan constituir, pudiendo delegar esta facultad en el miembro de la Junta Directiva que lo considere.
- j) Proponer a la Junta Directiva a los socios que estime apropiados para ocupar las vacantes, que en su caso, se puedan producir en éste hasta tanto sean cubiertas de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y proponer a dicha Junta los vocales que, en su caso puedan sustituir al Secretario y al Tesorero.
- k) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la asociación, dando cuenta a la Junta Directiva de los mismos en la primera reunión que ésta celebre.
- l) Desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 20.- Funciones del Secretario

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación de carácter administrativo de la Asociación, redactará cuantos documentos conciernen a la Asociación Y llevará el libro de registro de socios, libro de actas y cualquier otro libro no reservado al Tesorero.

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere, con los nombres y apellidos, domicilio y fichero de datos de los mismos.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y baja de los socios.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación, libro de actas, libro de entrada y salida de correspondencia y el libro de registro de socios..
- f) Expedir certificaciones.
- g) Redactar conjuntamente con el Presidente la memoria anual de la actividad.



- h) Dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- i) Llevar los libros sociales correspondientes y de cuentas, y otras funciones que le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.
- j) Archivar y guardar correspondencia, libros, publicaciones periódicas y demás documentos, en todo tipo de soportes, así como custodiar los sellos de la Asociación, salvo los de naturaleza contable, cuya custodia corresponde al Tesorero.
- k) Recibir de las posibles diferentes comisiones los trabajos o conclusiones formalizados por las mismas.

Artículo 21.- Funciones del Tesorero

El Tesorero será el depositario de los fondos de la Asociación, firmará recibos, efectuará pagos y llevará los libros de contabilidad, rindiendo cuenta de ellos al Presidente en primera instancia.

Será obligación del Tesorero y del Presidente, formalizar durante el primer semestre de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos se pondrán en conocimiento de todos los socios para su aprobación en Asamblea General.

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación, llevar los libros pertenecientes, avanzando memoria, balance y presupuesto.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Efectuar la recaudación de las cuotas.
- f) Realizar los pagos ordenados por el Presidente previa aprobación de la Junta directiva.
- g) Asesorar al Presidente en todo lo relacionado con el movimiento de los fondos de la Asociación.
- h) Emitir recibos de cobranza, cobrar cuotas de socios y efectuar los cobros y pagos autorizados e intervenir con su firma de cobro o pago, salvo urgencia *que* valdrá como única firma la del Presidente.
- i) Intervenir en cuanta actividad económica y financiera sea de su competencia.
- j) Asumir las funciones delegadas por el Presidente y las que pudiera conferir la Junta Directiva.
- k) Tendrá a su cargo controlar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asamblea.

Artículo 22.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 23.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio Libre y directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 25. Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 26.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta proclamada definitivamente en las elecciones.



CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 27.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1^.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2^.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3^.- Las personas jurídicas.

Artículo 28.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 29.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.

2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

4.- Colaboradores: los que apoyan al proyecto de la Asociación y/o quieren beneficiarse de sus servicios. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que se recogen en los estatutos con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.

Artículo 30.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.

e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.

f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

g) Separarse libremente de la asociación.

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

3) Asistir, participar en los actos de la Asociación.

Artículo 31.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General o Junta Directiva.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Asistir a las Asambleas Generales, acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 32.- Asociados Honorarios y Colaboradores

Los asociados honorarios y colaboradores tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 33.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 34.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias



atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 35.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.



10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 37.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 38.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 39.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:



- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 40.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un periodo de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

LA resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 42.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 43.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 44.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 45.- Patrimonio Inicial

Esta Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de 600 euros.

Artículo 46.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:



- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencia legados recibidos, ya sean de personas físicas como jurídicas, que no vengán a alterar la independencia de la Asociación y sus objetivos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.
- e) Los beneficios que se obtengan por la organización de actos, venta de rifas, cenas benéficas, lotería, ...
- f) Créditos con entidades financieras.
- g) Donativos y legados que hagan los socios o terceras personas.
- h) Las ventas, frutos o intereses del patrimonio que puedan obtener.
- i) Los resultados económicos de las actividades y servicios que organice.
- j) Subvenciones y ayudas recibidas de las diversas Administraciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 48.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 49.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 50.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinada5 en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por propia voluntad de los asociados, acordado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados.

Artículo 51.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.
- g) Si no se llega a otro acuerdo en Asamblea General, actuarán como liquidadores tres miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.

DISPOSICION FINAL

Dña M^a Auxiliadora Torres Velázquez, con D.N.I. número 78.605.771 - PI, y domicilio a efectos de notificación en la calle San Francisco N° 17, del término municipal de Icod de Los Vinos, C.P. 38.430, teléfono 922-810106, en calidad de Secretario de la denominada Asociación Nuestra Señora del Amparo - APRENE, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número

C E R T I F I C A:

Que estos estatutos son fiel reproducción de los aprobados por mayoría de todos los asistentes en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 10 de mayo en la sede de nuestra Asociación, donde se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias. Para que conste y surta los efectos, expido y firmo la presente orden, con el visto bueno de la Presidenta.

En Icod de Los Vinos, a 13 de mayo de 2004

V^o B^o
PRESIDENTA

LA SECRETARIA

M^a Auxiliadora Torres Velázquez

Fdo. M^a del Rosario Rodríguez
Alonso.